

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **DIEGO ERNESTO SOTO SUAZO**, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0051859-4, sirvió al Estado dominicano por varios años en diferentes institucionales tales como: Ayuntamiento del Municipio de Baní y posteriormente en el Senado de la República;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor durante los años que prestó servicios en la administración pública se distinguió por su honradez, lealtad y gran sentido de solidaridad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **DIEGO ERNESTO SOTO SUAZO** que permita, aún medianamente alcanzar un mejor nivel de vida frente a las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la presentación continua de labores han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y por hallarse en mal estado de salud, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTA: La constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **DIEGO ERNESTO SOTO SUAZO**.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 mensuales, a favor del señor Diego Ernesto Soto Suazo.

2

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,

Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,

Secretario Ad-Hoc.